



ESTATUTO

TITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL:

Artículo Primero: Con la denominación de Acompañar con Educación y Responsabilidad, se constituye el día 11 del mes de Septiembre de 2003 una Entidad sin fines de Lucro con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo Segundo: Sobre la base de una actividad sin fines de lucro tiene la Asociación como Objetivos Generales: A) Prevenir y abordar de manera integral la problemática social de sectores en riesgo B) Crear, proponer e implementar modelos de desarrollo social sustentables y replicables en diferentes ámbitos. C) Promover la recuperación y el crecimiento económico/social de los destinatarios de las actividades de la Asociación, teniendo puentes entre las organizaciones del Sector Privado, Público y del Tercer Sector, tanto en el ámbito nacional como en el internacional D) Fundamentar los programas de la Asociación en la Educación como principio básico para la adquisición de valores culturales, cívicos, morales, éticos y de salud. E) Fomentar conductas virtuosas destinadas a restablecer valores humanos hoy desvalorizados y/o perdidos y facilitar la capacitación y actualización permanente respecto de los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. F) Investigación: Propender a la investigación de la problemática en la población objetiva.

TITULO SEGUNDO - CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo Tercero: La asociación está capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Cuarto: La Asociación podrá establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país.

Artículo Quinto: El patrimonio estará compuesto de los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. 2) Las rentas de sus bienes. 3) Las donaciones, legados y subvenciones. 4) el producto de beneficios, bonos contribución, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. 5) De la realización de cursos, jornadas, talleres, conferencias y todo otro evento cultural destinado a la difusión de sus objetivos expuestos en el Artículo Segundo

TITULO TERCERO: ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo Sexto: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Investirán tal carácter aquellos que suscriban la solicitud de admision, sean presentados por 2 socios que tengan 6 meses de antigüedad como Activos, adhieran a los preceptos del estatuto y reglamentos de la institución, tengan mas de 18 años de edad, sean aceptados por la Comisión Directiva, y no posean antecedentes policiales o sentencias en sede judicial carácter firme en materia Penal Económico o Tributario. b) Honorarios: los que en función a meritos o cualidades personales o servicios prestados a la Asociación, sean a proposición de los asociados incorporados como tales, previa aprobación de la Comisión directiva. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los

activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma c) Adherentes: reunirán las mismas cualidades que para ser socio activo, pagarán cuota social, tendrán derecho a voz, pero no a voto, no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo Séptimo: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva. 3) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años y ser elegidos para integrar los órganos sociales. 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad. 5) Comunicar dentro de los 10 días posteriores de haberse producido cualquier cambio de domicilio a la Comisión Directiva. 5) Solicitar la suspensión de su inscripción como tal por tiempo determinado sin obligación de pago de cuota social. Artículo Octavo: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Artículo Noveno: La comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestaciones. b) Suspensiones, cuyo plazo máximo no podrá exceder 1 año. c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causales: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. 2) Inconducta notoria. 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 4) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico o ventaja a costa de ella.

Artículo Décimo: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado la que deberá materializarse por escrito y dirigida a la Comisión Directiva o en forma presencial según resuelva esta. La Comisión Directiva deberá cursar una comunicación al asociado con no menos de 10 días de anticipación a la fecha que se establezca como vencimiento para el plazo de defensa informándole sobre los actos sobre los cuales se plantea una medida punitiva con indicación expresa de la norma violada, fecha hasta la cual podrá presentar su defensa por escrito o fecha en la cual deberá concurrir para efectuar su descargo, ofrecer la prueba del caso o alegar sobre la producida. Vencido el plazo para el ejercicio de la defensa o la no comparecencia habilitará a la Comisión Directiva a resolver conforme los elementos con que cuenta. En todos los casos con posterioridad a la aplicación de la sanción, el afectado podrá interponer – dentro del término de treinta días de notificada esta – el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación por la Asamblea respectiva.

TITULO CUARTO – COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo Décimo Primero: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis (6) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 vocales. El mandato de los mismos durará 3 (Tres) años. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de muerte, incapacidad, ausencia o impedimento. Habrá además dos (2) vocales suplentes cuyos mandatos también durarán dos (2) años.

Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesto de dos (2) miembros titulares, LA que tendrá un (1) miembro suplente. Sus mandatos durarán tres (3) años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo en primera o segunda convocatoria.

Artículo Décimo Segundo: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de dos (2) años, ser mayor de edad, encontrarse al día con la tesorería social, no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. La Elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de votos emitidos. La lista de candidatos suscripta por todos los candidatos conjuntamente con 1 designación de apoderados y constitución de domicilios especiales, será presentada a la Comisión Directiva con una antelación mínima de veinte (20) hábiles anteriores al acto. La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de las 48 hs resolviendo la aceptación o rechazo de los candidatos y solo con relación a que si se hallan los candidatos o no, dentro de los preceptos estatutarios. De presentarse observaciones el presidente de la Comisión directiva deberá dar traslado al apoderado de la lista observada a fin de que proceda a subsanar la irregularidad detectada o bien reemplazar el candidato según se trate. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, debiendo dejar constancia de ello en el acta de Reunión de Comisión Directiva. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldos o ventaja alguna.

Artículo Décimo Tercero: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de uno o más cargos. Entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo regirá hasta la Asamblea extraordinaria que se convoque para ratificar al o los suplentes en los cargos o designar su o sus reemplazantes. El mandato del reemplazante no podrá exceder el mandato original del reemplazado.

Artículo Décimo Cuarto: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del Total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá dicha convocatoria todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo Décimo Quinto: La comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se hará por circulares cursadas al último domicilio conocido de cada uno de sus

integrantes con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para la resolución el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en cesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración de la Asociación.
- b) Convocar a Asambleas
- c) Resolver la admisión o rechazo de los que solicitan ingresar como socios.
- d) Cesantear o sancionar a los asociados
- e) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinarle las obligaciones, sancionarlo y/o despedirlo.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Comisión Revisora de Cuentas, Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo vigésimo tercero para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- g) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la autorización previa de la Asamblea.
- h) Dictar las Reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la asociación, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.

Artículo Décimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentos contables respaldatorios de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y condiciones en que se otorgan los beneficios del ejercicio.
- d) Anualmente dictaminarán sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar dando cuenta al organismo de control a la Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo vigésimo segundo.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Serán responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberá sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedare reducido a un miembro, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato del cesante

TITULO QUINTO - DEL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE

Artículo Décimo Octavo: Corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su caso:

- a) Ejercer la representación de la Asociación
- b) Citar a las Asambleas y convocar a la Sesión de la Comisión Directiva y presidirla.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva a igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO SEXTO: DEL SECRETARIO

Artículo Décimo Noveno: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesione la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará conjuntamente con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente toda la correspondencia y todo documento de la Asociación
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo Décimo Quinto.
- d) Llevar el libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero el Registro de Asociados.

TITULO SÉPTIMO - DEL TESORERO

Artículo Vigésimo: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar el inventario correspondiente al ejercicio vencido que previa aprobación de la Comisión Directiva, será sometido a la Asamblea Ordinaria.

- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le requiriese.

TITULO OCTAVO – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo Vigésimo Primero:

1. Corresponde a los Vocales Titulares:
 - a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
 - b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
2. Corresponde a los Vocales Suplentes
 - a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto en el orden de su elección.
 - b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no será computada a efectos del quórum.

TITULO NOVENO – ASAMBLEAS

Artículo Vigésimo Segundo: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Agosto de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplente
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar otros asuntos incluidos en el Orden del Día
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y que le fueran presentados a la Comisión directiva dentro de los treinta días posteriores de cerrado el ejercicio anual.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Revisora de Cuentas quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo décimo inciso primero de la ley 22315 o norma que en el futuro la reemplace

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas, al último domicilio conocido de los socios y avisos en la sede social, con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberán poner a consideración de lo socios, en el supuesto de Asambleas Ordinarias, la documentación consignada en el inc a) del artículo Vigésimo primero

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las Asambleas salvo la excepción prevista en el último párrafo del artículo undécimo, no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas se celebrarán validamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, el Vicepresidente en su caso o, en su defecto, por la persona que la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá un voto adicional en caso de empate

Artículo Vigésimo Sexto: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando en este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener la representación de más de un socio y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas les queda vedado votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos del Orden del día aún no resueltos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Con una anticipación no inferior a 30 días se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir en el acto, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonon la deuda pendiente, hasta el día inmediato anterior del inicio de la misma.

TITULO DECIMO – DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSION, REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Vigésimo Octavo: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia mínima de 51% de los socios con derechos a voto y en primera y segunda convocatoria y requerirán el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Artículo Vigésimo Noveno: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la asamblea resuelva. La comisión revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a Familias de Esperanza, Familias de Tránsito, Asociación Civil sin Fines de Lucro con domicilio en Santa Rosa 3050 de la localidad de Florida, partido de Vicente López con personería jurídica bajo la matrícula n° 16.557 Legajo N° 01/85630 Expediente: 2215-16541 y CUIT 30-69507982-2

Artículo Trigésimo: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera y segunda convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para su aprobación.

TITULO UNDECIMO – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Trigésimo Primero: No se exigirá la antigüedad requerida por los Artículos Sexto inciso 3 y duodécimo durante los primeros dos años, como así tampoco la

antigüedad requerida en el Artículo Sexto inciso a) durante los 6 primeros meses, en ambos casos contados desde la fecha de Constitución de la entidad.

Artículo Trigésimo Segundo: Quedan facultados el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que la misma se refiera a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

Prós de Tuesta
PRESIDENTE
DNI. 5.593.414

I. Kathler
Secretario
DNI 14.126.289

CERTIFICO que las firmas que anteceden pertenecen a ADRIANA AMALIA DIAZ de TUESTA, DNI 5.593.414 y a IRMA KATHLER DNI 14.126.289 y fueron puestas en mi presencia.- San Isidro, 2 de Diciembre de 2003.-

[Firma]

SECRETARIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Inscrito en la MATRICULA 27752 de INSTITUCIONES CIVILES
LEGAJO 12108 por *Personas*

DIRECCION DE REGISTROS - LA PLATA, 12105104

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LOS
INSTRUMENTOS QUE EN FORMA CONJUNTA ORDENO
INSCRIBIR LA RESOLUCION DE ESTA DIRECCION

NUMERO 2670 DE FECHA 10/05/04

DIRECCION DE REGISTROS.

Dr. ANTONIO LAURENCE
Jefe Departamento Registral
Dirección Prov. de Personas Jurídicas